

**RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA- DEMANDANTE: LEONARDO LOZANO COGOLLO-  
RADICADO No. 110013335-012-2021-00151-00**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/06/2022 2:10 PM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gerany Armando Boyaca Tapia <gboyaca@cremil.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
RJLP

---

**De:** Gerany Armando Boyaca Tapia <gboyaca@cremil.gov.co>

**Enviado:** lunes, 13 de junio de 2022 11:54 a. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA- DEMANDANTE: LEONARDO LOZANO COGOLLO- RADICADO No. 110013335-012-2021-00151-00

Adjunto me permito enviar contestación de demanda, poder para actuar y anexos de poder

Cordial saludo;

**GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA**

C.C. 80.156.634 de Bogotá

T.P. No. 200.836 del C.S.J.

---

**De:** Leonardo Pinto Morales <lpinto@cremil.gov.co>

**Enviado:** lunes, 13 de junio de 2022 11:23

**Para:** Gerany Armando Boyaca Tapia <gboyaca@cremil.gov.co>

**Asunto:** ENVIO PODER FIRMADO

Atentamente;

**MG (RA) Leonardo Pinto Morales**

Director General

Teléfono:6477777 ext 2298

E-mail: [direccion@cremil.gov.co](mailto:direccion@cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00 Edificio Bochica Interior 2

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogota D.C Colombia

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

**BOGOTÁ D. C.**

**CERTIFICADO**

**CREMIL: 000000000**

**SIOJ: 91065**

**No. 212**

Honorable Juez

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**

Juzgado doce (12) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá

Sección segunda

E.

S.

D.

**ASUNTO: Contestación de demanda y presentación de excepciones**

**PROCESO No.** 110013335-012-2021-00151-00  
**DEMANDANTE** LEONARDO LOZANO COGOLLO  
**DEMANDADA** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.  
**MEDIO DE CONTROL** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.156.634 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 200.836 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el Director General de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, MG (RA) LEONARDO PINTO MORALES, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS.**

Son ciertos todos los hechos relacionados con la vinculación del actor con la Nación-Ministerio de Defensa - Ejército Nacional de acuerdo a la información que reposa en su expediente administrativo, en cuanto al resto de los hechos no me constan y deberá probarse por el actor.

#### **EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

##### **DECLARATIVAS**

1. No me referiré a las mismas, toda vez que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, no está legitimada en la cusa respecto de las pretensiones enunciadas en el libelo demandatorio, como se explicará adelante.

##### **CONDENATORIAS**

1. No me referiré a las mismas, toda vez que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, no está legitimada en la cusa respecto de las pretensiones enunciadas en el libelo demandatorio, como se explicará adelante.

Por lo anterior, la Entidad que represento se opone a todas y cada una de ellas, de acuerdo a las razones de hecho y derecho que se expondrán a continuación.

## EXCEPCIONES

### 1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La falta de legitimación en la causa por pasiva, es una institución jurídico procesal que hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio, de tal suerte que aquella persona que está llamada a responder al proceso, ostenta la titularidad para hacerlo, estando habilitada por la ley para actuar procesalmente.

Es por ello, que la jurisprudencia ha definido la falta de legitimación en la causa, sea por activa o por pasiva, como un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte. Es una facultad que le asiste a una persona, sea natural o jurídica, para ostentar dicha calidad y, por ende, formular unas pretensiones atinentes a hacer valer un derecho subjetivo sustancial o contradecirlas y oponerse a ellas.

El artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa consagrada en el artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé las excepciones previas como medios de defensa del accionado encaminados a dilatar la entrada a juicio. Su condición de previas o dilatorias resulta de la falta de capacidad para enervar por completo la pretensión principal del actor; por lo tanto, su constitución no aniquila el derecho subjetivo sustancial que se pretende hacer valer en el proceso, pero sí obliga a que el demandante subsane las inconsistencias presentadas, pues de otro modo impedirán la continuación del trámite del asunto. Entre las mencionadas excepciones se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.

En el caso que nos ocupa, la Caja de Retiro de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa pero diferente de él, así en el Acuerdo No. 08 del 31 de octubre de 2002, se estableció:

**“ARTICULO 2o. Denominación.** *La institución para todos los efectos legales se denominará Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. ”*

**ARTICULO 3º. Naturaleza jurídica.** *La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto - ley 2342 de 1971, Decreto – ley 2002 de 1984, Ley 489 de 1998 y por las disposiciones del presente estatuto.*

**ARTICULO 5o. Objeto.** *La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.*

Por tanto, el accionante está reclamando que se declare la nulidad del acto administrativo que reconoce y ordena el pago de las cesantías definitivas y que como consecuencia se le incluya dentro de las partidas computables el subsidio familiar de que trata el decreto 1161 de 2014, no obstante, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no puede hacer parte dentro de esta contienda, pues quien expidió la resolución de reconocimiento fue el Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, que pertenece al Ministerio de Defensa Nacional y quien tiene personería para defender los intereses de cada una de las dependencias de las Fuerzas Militares, lo que deslegitima la intervención de la Caja en el

asunto.

Esto quiere decir que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es competente para todo lo relativo al reconocimiento de la asignación de retiro de los militares (Régimen especial), a partir de la fecha en que se les reconoce la asignación de retiro, es decir para el estudio de legalidad del acto administrativo que reconoce la asignación de retiro, pero no para la Resolución No. 289571 del 05 de febrero de 2021, asunto que compete al Ministerio de Defensa Nacional; es por ello, que todo lo relativo al reajuste de las Cesantías a que tenga derecho, se sale del rango de competencia de esta entidad.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, máxime cuando el mismo actor en libelo introductorio de la demanda, tiene por demandado a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional.

## ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

### 1. DE LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Para corroborar lo anterior se hace necesario traer a colación el **Acuerdo No. 08** del 31 de octubre de 2002, modificado por el Acuerdo 004 de 2004, *“Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares”*, el cual establece:

(...)

**“ARTICULO 3. Naturaleza Jurídica.** *La Caja de Retiro de las Fuerzas Militar es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971 y Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 y por las disposiciones del presente Estatuto.*

(...)

**ARTICULO 5. Objetivo.** *La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.”*

(...)

Se tiene entonces, que esta Caja es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, pero independiente del mismo, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los Oficiales y Suboficiales que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Por disposición Constitucional, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las

Fuerzas Militares como son entre otros los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989 y actualmente se encuentra vigente el Decreto 0991 del 2015, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

El reconocimiento de la asignación de retiro se debe realizar de conformidad con las normas que se encuentren vigentes a la fecha del reconocimiento, y teniendo en cuenta los parámetros dispuestos para tal efecto, es así como en las diferentes disposiciones que han regulado las prestaciones sociales de Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares, se ha consagrado lo referente a la Hoja de servicios militares, por ejemplo, el decreto ley 1211 de 1990, establece:

*“Artículo 234. El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponde a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, **se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa.**” (Negrilla fuera del texto)*

Igualmente, el artículo 235 establece:

*“La Hoja de servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con aprobación del respectivo Comandante de la Fuerza.”*

Es así, que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto, **la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación.**

De lo anterior se deduce, que la asignación de retiro es una prestación de carácter especial reconocida a los militares que reúnan ciertos requisitos y que se encuentren en uso de buen retiro.

Al respecto, es del caso indicar que los artículos que regulaban la asignación de retiro en el Decreto 4433 de 2004, fueron derogados, quedando en consecuencia vigente el decreto ley 991 del 2015, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

Dicho régimen especial establece la figura de la asignación de retiro, la cual cumple los mismos efectos de una pensión al ser una contraprestación por unos servicios prestados; no obstante, los requisitos establecidos para el reconocimiento del derecho, varían en desarrollo de las disposiciones especiales que regulan el citado régimen; es así, que **para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro los presupuestos para la consolidación del derecho, es el tiempo de servicio y la causal de retiro, valga decir solicitud propia, discrecional, llamamiento a calificar servicios, incapacidad profesional, disminución de la capacidad psicofísica, entre otras.**

## PETICIÓN

Efectuada la reseña doctrinal y fáctica que antecede, esta defensa advierte que las pretensiones de la demanda están llamadas a no prosperar; así las cosas, con todo respeto solicito a su Señoría se sirva **DENEGAR LAS SUPPLICAS DE LA DEMANDA** y en consecuencia **CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE.**

## PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad

pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia en treinta y un (31) folios digitales, además de los siguientes documentos:

- Copia autentica del cuadernillo de reconocimiento de la asignación de retiro del demandante.

### **ANEXOS**

- Las enunciadas en el acápite de pruebas
- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Certificación de ejercicio del cargo del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

### **NOTIFICACIONES**

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) del Ejército **LEONARDO PINTO MORALES**, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214.

El suscrito apoderado en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, correo electrónico [gboyaca@cremil.gov.co](mailto:gboyaca@cremil.gov.co), [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co).

Cordial saludo;



**GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA**

C.C. 80.156.634 de Bogotá

T.P. No. 200.836 del C.S.J.

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2022

Honorable Juez

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**

Juzgado doce (12) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá

Sección segunda

E.

S.

D.

**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

**PROCESO No.** 110013335-012-2021-00151-00  
**DEMANDANTE** LEONARDO LOZANO COGOLLO  
**DEMANDADA** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

**LEONARDO PINTO MORALES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **GERANY ARMANDO BOYACA TAPIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.156.634 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 200.836 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

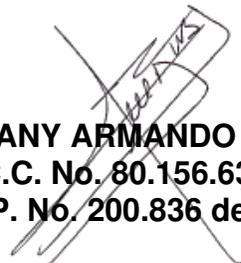
Para efectos de notificaciones tener en cuenta los siguientes correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) – [gboyaca@cremil.gov.co](mailto:gboyaca@cremil.gov.co)

Atentamente,



**LEONARDO PINTO MORALES**  
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá  
Director General

ACEPTO:



**GERANY ARMANDO BOYACA TAPIA**  
C.C. No. 80.156.634 de Bogotá  
T.P. No. 200.836 del C. S. de la J.



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DECRETO NÚMERO - 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	REC
Aprobó	C.M.C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

**ARTÍCULO 2º.** Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militar.

**ARTÍCULO 3º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA



SC5821-1

SA-05-  
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.  
FAX:(57) (1) 3537306.  
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co  
Carrera 13 # 27-00.  
Bogotá-Colombia.



Cremilco

@Cremil\_co

Cremil\_co

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Código: GT-F-008
	Acta de posesión	Versión: 1 Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Deber

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, el Mayor General (RA) LEONARDO PINTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, con el fin de tomar posesión del empleo DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue NOMBRADO, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA  
Ministro de Defensa Nacional



SC5821-1

SA- OS-  
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300.  
FAX:(57) (1) 3537306.  
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co  
Carrera 13 # 27-00.  
Bogotá-Colombia.



Cremilco

@Cremil\_co

Cremil\_co